

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

Si hubiere cambiado de domicilio y no se hallase en el último designado, el requerimiento se hará en este, entendiéndose con los dependientes, si los tuviere; en defecto de estos con su mujer, hijos ó criados y en su defecto con un vecino con casa abierta, á quienes se entregará copia del requerimiento.

Art. 37. Requerido el deudor en cualquiera de las formas marcadas en el artículo anterior, si no satisficiera íntegramente su deuda en el término de tercer día, el acreedor podrá reclamar del Juez competente el pago de las cantidades adeudadas y el embargo de la nave ó naves hipotecadas.

Art. 38. Cerciorado el Juez de la legitimidad de la deuda por la presentación del documento en que se contrata el préstamo, siempre que apareciere inserto en el Registro, y de la falta de pago por la presentación del acta de requerimiento, acordará el embargo y mandará se proceda á la venta del buque ó buques hipotecados, por los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil para la vía de

apremio respecto á bienes inmuebles, si la causa que motiva la petición del acreedor fuese la primera ó la segunda del art. 35 de esta ley.

Si se fundase en la tercera para declarar el embargo y la venta, será necesario que se presente testimonio de la ejecutoria en que conste la declaración de la quiebra ó concurso.

Si fuere la cuarta, certificación expedida por la Autoridad competente, en virtud del reconocimiento que establece el art. 578 del Código de Comercio, de que el buque está inutilizado para navegar.

Si fuere la quinta, testimonio auténtico de la escritura de venta de la nave ó naves á súbdito extranjero, inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente.

Art. 39. Cuando la causa que motiva la petición del acreedor sea la 6.ª ó 7.ª del art. 35, ó cuando sea la 3.ª, 4.ª y 5.ª del propio artículo, y no acompañe los documentos que en sus respectivos casos marca el artículo anterior, se procederá con arreglo á los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil para los incidentes; pero la sentencia se ejecutará por lo que ordena la misma ley para el procedimiento de apremio respecto á bienes inmuebles.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el art. 38 de esta ley, no se llevará á efecto el embargo del buque, cuando al tiempo de efectuarse se hallare cargado y dispuesto para hacerse á la mar, si cualquiera interesado en la expedición diere fianza que el Juez estime suficiente, de que regresará dentro del plazo fijado en la patente, y obligándose, caso contrario, aunque fuere fortuito, á satisfacer la deuda.

Pero siempre se requerirá al Capitán ó dueño del barco ó su representante, á que, concluido el viaje para que fué despachado, regresará al puerto, llevándose entonces á efecto el embargo.

Tanto el embargo como el requerimiento se anotarán en el Registro mercantil y en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el Capitán.

Art. 41. Cuando en el contrato de préstamo se haya así pactado, se tomará como tipo para la primera subasta el que se hubiera dado á la nave, si lo pidiere el acreedor. Si no lo solicitare, el precio se fijará por peritos, en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 42. Si se trata de un buque en construcción, después del trámite de embargo podrá, á voluntad del acreedor hipotecario, ó procederse á la venta en pública subasta de lo construido, ó bien admitirlo en pago de su crédito por el precio que fijen peritos nombrados, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil en la vía de apremio.

Si el valor de lo construido resultare inferior al crédito, en lo que falte se considerará como meramente personal. Si el precio de la nave fuese superior, el acreedor tendrá que consignar el exceso dentro del tercer día, á contar desde que se hizo la adjudicación.

Art. 43. Salvo el caso de sumisión expresa ó tácita, será Juez competente para conocer de los asuntos en que se ejerciten las acciones nacidas de la hipoteca naval el del lugar en que se hubiere constituido la hipoteca.

Art. 44. La acción hipotecaria naval prescribe á los diez años, contados desde que pueda ejercitarse, conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 45. Las inscripciones de hipoteca naval solo pueden ser canceladas:

1.º Por consentimiento del acreedor hipotecario ó de sus causa habientes, hecho constar por escritura pública ó acta notarial, póliza de Agente de Bolsa, Corredor, Corredor Intérprete de buques, ó por comparecencia personal del acreedor ó de su apoderado ante el Registrador, dando éste fe de conocimiento del interesado.

2.º Por auto ó sentencia firme. Toda cancelación se hará constar en el Registro de naves y en el certificado de inscripción de propiedad del buque que debe llevar á bordo el Capitán.

En el asiento de cancelación constará necesariamente la hora, día, mes

y año en que se ha efectuado, y el acto ó contrato en virtud del que se ha hecho.

Art. 46. Los Registradores se atenderán, en cuanto á la manera de llevar los registros, publicidad de los mismos y tarifa de sus operaciones, á lo establecido en esta ley, y á la vez, á lo dispuesto en el reglamento interino de 21 de Diciembre de 1885, en cuanto no se oponga á los preceptos de la misma. Serán aplicables los derechos del núm. 7.º de las tarifas autorizadas por dicho reglamento á las inscripciones de constitución y cancelación de las hipotecas, y la de los números 9.º y 10.º á las transcripciones de una inscripción anterior, y notas que se pongan respectivamente en los libros de Registro y en los certificados de los buques. Los Registradores consignarán siempre al pie de su firma el importe de los derechos, y el artículo ó artículos del Arancel que los determinen.

Art. 47. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones anteriores que sean contrarias á la presente ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Las Compañías de crédito que se establezcan después de la promulgación de la presente ley que se propongan, sea como objeto especial y exclusivo, sea como una de sus operaciones, la de prestar con garantía de naves, podrán emitir cédulas ú obligaciones de crédito naval.

Las Compañías de crédito existentes al tiempo de empezar á regir esta ley que tengan señalados el de las operaciones á que puedan dedicarse la de prestar sobre buques, conforme á lo ordenado en el art. 175 del Código de Comercio, no podrán efectuar emisión alguna de obligaciones ó cédulas de crédito naval sin modificar al efecto sus estatutos por el procedimiento y con las condiciones que se hayan establecido en los mismos y en la escritura de constitución, é inscribiendo el nuevo pacto en el Registro mercantil, con arreglo á lo que ordena el Código de Comercio en su art. 25.

Art. 2.º Las obligaciones ó cédulas de crédito naval que emitan las Compañías autorizadas para ello serán nominativas ó al portador, con amortizacion ó sin ella, y con lotes, reembolsables en épocas fijas, ó por vía de sorteo con ó sin premio.

El capital nominal de estas obligaciones y el importe de los premios, si los hubiere, que estén en circulacion no excederá del importe del capital de los préstamos contratados.

Cuando en virtud de la amortizacion, ó por cualquier otra causa los acreedores hipotecarios reembolsasen todo ó parte de sus préstamos, se amortizará una suma igual de obligaciones que estén en circulacion, á no ser que en el intermedio se hubieran celebrado otros contratos de préstamo por una suma igual ó mayor.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(Gaceta del 15 de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

MINAS.—EXPROPIACIONES.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno á instancia de la Compañía minera «La Paulina», en solicitud de que se declare de utilidad pública la explotación de la mina de su propiedad nombrada «Garduña», situada en término de Camargo, que en el mismo se ha observado la tramitacion prevenida en las disposiciones vigentes, habiendo informado favorablemente el Ingeniero Jefe de minas, el Ayuntamiento y la Comision provincial, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 10 y 13 de la ley de Expropiacion forzosa y el 14 del Reglamento para su ejecucion, he resuelto declarar de utilidad pública las obras que se ejecuten para la explotación de la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos expresados en el artículo 14 del Reglamento citado.

Santander 4 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 28 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: señores Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Lanuza, Martinez Zorrillal Merino, Orbe, Ordoñez, Piña, Ruiz, Ruiz de la Escalera, Sainz Trápaga y Pellon.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El señor Alonso manifiesta que no consta en acta su explicacion de que no había presentado antes el voto particular de que no se dió cuenta al tratarse de las subvenciones para obras municipales porque entendia y

entiende que los expedientes debian haber pasado á la comision de Hacienda; lo cual no sucedió por haberse entrado á discutir proposiciones sobre el mismo asunto, en el cual, puesto á discusion, encajaba perfectamente su voto particular, segun hubo de manifestar tambien oportunamente.

El señor Lanuza observa que debe constar igualmente que, al tratarse de la proposicion de los Sres. Agüero y Fernandez Baldor, sobre subvenciones, manifestó que la combatia, entre otras razones que expuso y ya constan para apoyar la instancia de varios Ayuntamientos pidiendo economías en el presupuesto provincial.

Con estas aclaraciones es aprobada el acta.

El señor Alonso dice que en la sesion anterior se dejó de dar cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Santander y como éste puede afectar al presupuesto por tratarse de un gasto obligatorio, pide se dé lectura de él.

El señor Presidente dice que se dará cuenta de él, así como tambien de unos expedientes cuyo despacho es urgente.

Dáse cuenta de ellos, acordándose en su virtud:

Conceder la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Suances para reivindicar varios terrenos usurpados al comun de vecinos.

Entregar ó devolver á su madre Antonia Colina la niña Filomena, admitida en la casa de Caridad.

Acoger en el hospital al enfermo y pobre Juan Linares Castillo, vecino de Solórzano.

Admitir en la Inclusa provincial á la niña Cornelia Lledía, hija de Faustina, vecina de Ruiloba.

El señor Presidente dice que terminando en el dia de hoy el número de las sesiones señaladas, debe acordarse prorrogarlas hasta el que sea necesario.

Así se acuerda.

El mismo señor Presidente dice que el Diputado señor Garcia de los Rios ha tenido, por asuntos de familia, que ausentarse de Santander, no pudiendo asistir á sesion.

La Diputacion queda enterada de la excusa.

Se da cuenta de la comunicacion dirigida por el Ayuntamiento de Santander, interesando el abono de cantidades por la estancia, en la cárcel de este partido, de presos pobres de los demás de la provincia y que se incluya en el próximo presupuesto la cantidad de ocho mil pesetas para atender á este servicio.

El señor Presidente pregunta si pasa á la comision de Gobernacion.

El señor Alonso cree que debe pasar á la de Hacienda, con objeto de que se tenga en cuenta en la discusion del presupuesto.

El señor Lanuza dice que el capítulo del presupuesto á que el oficio se refiere, está ya aprobado, por cuya causa ya ayer dejó de darse cuenta de asuntos á él referentes.

El señor Alonso observa que se trata de un gasto obligatorio y cree que es tiempo de atender á los de esta clase, mientras no se haya aprobado la totalidad del presupuesto.

El señor Pellon cree que debe pasar, como todos los demás asuntos, á la comision, siguiendo los trámites reglamentarios.

Se acuerda que pase el oficio, primero á la comision de Gobernacion y despues á la de Hacienda si procede.

El señor Fernandez Baldor dice que el informe de la comision de Ha-

cienda pudiera hacer innecesario el de la de Gobernacion.

El señor Presidente manifiesta que va á continuar la discusion que quedó pendiente en el dia anterior, respecto á la proposicion de los señores Fernandez Baldor y Agüero; para defender la cual tenia concedida la palabra el señor Fernandez Baldor.

El señor Fernandez Baldor manifiesta que no habiendo sido impugnada ninguna de las tres resoluciones que comprende la preposicion, cuyo objeto habia ya expuesto el señor Agüero en la sesion anterior, reservábase él el contestar á las observaciones que en contra de aquella pudieran hacerse.

El señor Ordoñez impugna la proposicion, bien que reconociendo que tiende á regularizar la cuestion de subvenciones, por lo cual está conforme en parte con ella; pero en el supuesto de que desde luego declara la proposicion el derecho de los Ayuntamientos á obtener las subvenciones que tienen ya solicitadas, observa que no se puede asentir á que quede la Diputacion privada de tener en cuenta para otorgar ó no esas subvenciones, como las que puedan ser solicitadas en lo sucesivo, condiciones relativas á cada caso tales como la necesidad y beneficios de la obra, el estado de la provincia y la situacion y presupuesto de cada Ayuntamiento.

Y concluye diciendo que como de la proposicion parece deducirse el compromiso de conceder las subvenciones aludidas, se verá obligado á votar en contra.

El señor Agüero declara que la proposicion tiende precisamente á que se pueda tener en cuenta las circunstancias indicadas por el señor Ordoñez, pues en ella se propone consignar una cantidad alzada que despues habrá de distribuirse, aquilatando bien las condiciones de cada peticion y de cada Ayuntamiento, teniendo en cuenta todas las circunstancias necesarias y añade que los expedientes que están sobre la mesa no han servido más que para poder calcular aproximadamente la cantidad alzada que hubiera de consignarse.

El señor Alonso manifiesta que en el dia anterior combatió la proposicion, que conceptúa antirreglamentaria, porque interin no informe la comision de Hacienda respecto á los expedientes no debe discutirse las subvenciones que es lo que se está haciendo al discutir las proposiciones que á ellas se refieren.

El señor Fernandez Baldor afirma tambien las explicaciones del señor Agüero en cuanto á los fines de la proposicion.

El señor Ordoñez rectifica manifestando que habia entendido que con la proposicion se comprometia la Diputacion á dar las subvenciones pedidas, y declara que con las aclaraciones hechas está conforme con ella como lo está tambien con las manifestaciones del señor Alonso, en cuanto á que, faltando dictámen de la comision de Hacienda, falta tambien alguna garantia, en lo cual no insiste porque la Diputacion tiene acordado tratar de este asunto en un dia determinado y él respeta siempre los acuerdos de la Diputacion.

El señor Agüero dice que cuando se trate de repartir la cantidad que se propone incluir para subvenciones, tendrá necesariamente que intervenir la comision de Hacienda.

El señor Alonso observa que con la inclusion de la cantidad alzada desde luego se gravaría á los pueblos, pues

aumentaría ella el contingente que habrán de pagar por el presupuesto que se discute.

El señor Garcia Obregon combate la proposicion, observando que al presupuesto reglamentariamente es la ocasion de fijar las cantidades con que haya de subvencionarse á cada Ayuntamiento para obras municipales que se hallen en el caso de obtener subvencion.

Recuerda, pensando en evitar las dilaciones en la discusion del presupuesto, ya se ha tratado otras veces de consignar una cantidad alzada, de lo cual se ha tenido que desistir por varios inconvenientes. Dice que hoy no podrá fijarse una cantidad ni siquiera aproximada para subvenciones, porque no se puede saber las subvenciones que hayan de haber solicitado los Ayuntamientos para cuando se trate de distribuirla. Reconoce un principio bueno en la proposicion, pero cree que sus conclusiones vendrian á inutilizar el derecho á subvencion para algunos Ayuntamientos, pues estos que tienen que formar de antemano los presupuestos de las obras, no podrán contar con un tanto por ciento determinado de subvencion, cuya cuantía necesitan saber antes de emprender las obras, y para otros porque fijándose como máximo el importe de un quinquenio del contingente, los hay que le pagan tan pequeño que no podrían obtener subvencion para ninguna obra municipal, por poca que fuere su importancia.

El señor Fernandez Baldor apoya la proposicion y dice que con ella no solo se trata de poner un límite á las subvenciones, sino de que se concedan con el orden de preferencia de las obras, segun su importancia y utilidad, pues que las tienen muy distintas.

Se estiende en consignaciones en demostracion de la necesidad de este orden de preferencia y de la de establecer un límite á las subvenciones, creyendo que de otro modo no se podrá continuar concediéndolas.

El señor Lanuza cree los Ayuntamientos pobres deben ser más dignos de atencion que los ricos, en materia de subvenciones, por más que él no está por la concesion de ninguna en las actuales circunstancias.

Rectifican los señores Garcia Obregon y Fernandez Baldor.

El señor Presidente dice que va á votarse la enmienda de los señores Agüero y Fernandez Baldor.

El señor Alonso pide que antes de votarse se dé cuenta de la instancia de los Ayuntamientos para que se tenga en cuenta.

El señor Presidente dice que ella es conocida ya por los señores Diputados y pregunta si se aprueba la proposicion.

Los señores Alonso y Lanuza protestan de que no se dé lectura de la instancia.

El señor Sainz Trápaga pide se vote la proposicion por partes.

Se somete á votacion la primera que es como sigue:

«Que se consigne en el presupuesto una cantidad alzada para atender á las subvenciones que soliciten los pueblos ó hayan sido solicitadas, la cual se distribuirá por V. E. en la primera reunion ordinaria.»

La cual resulta desechada contra los votos de los señores Agüero, Fernandez Baldor, Ordoñez y Presidente.

El señor Ordoñez dice haber votado que sí por las aclaraciones del señor Agüero.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el segundo punto que es como sigue:  
 «Que la subvencion que se concede á cada Ayuntamiento nunca pueda exceda de la cantidad que satisfaga por contingente en un quinquenio, pudiendo la Diputacion señalar en cada caso el plazo en que deba hacerse efectiva.»

Se resuelve negativamente por los votos de los señores Alonso, Célis (D. B. y D. H.), García Obregon, Lanuza, Merino, Orbe, Piñal y Ruiz, contra los de los señores Agüero, Fernandez-Baldor, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Ruiz de la Escalera, Sainz Trápaga, Pellon y señor Presidente.

El señor Alonso dice haber votado en contra porque primero debe tratarse de pagar á los acreedores. Pónese á votacion el tercer particular que es del modo siguiente:  
 «Que se consideren siempre con derecho preferente á disfrutar las subvenciones á los Ayuntamientos que no las han tenido anteriormente.»

El cual resulta aprobado contra los votos de los señores Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Lanuza, Merino y Piñal.

Los señores Alonso y Lanuza explican sus votos.  
 Despues de una pequeña discusion se acuerda se dé cuenta, despues de hacerlo de una proposicion del señor García Obregon y de una enmienda del señor Sainz Trápaga y otros, de un voto particular del señor Alonso.

Se da cuenta de la proposicion del señor García Obregon respecto á subvenciones y de la enmienda formulada á la misma.

El señor Lanuza en vista de estar para terminar las horas reglamentarias, pide se suspenda la sesion.

El señor Presidente pregunta si se acuerda prorrogar la sesion.

Se resuelve negativamente por los votos de los señores Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, García Obregon, Lanuza, Ordoñez, Piñal y señor Presidente, contra los de los señores Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Raiz de la Escalera, Sainz Trápaga y Pellon.

Los señores Agüero y Piñal dicen que aunque han votado en contra, creen deberian continuar á la tarde la sesion.

El señor Sainz Trápaga pide se celebren sesiones dobles.

El señor Presidente pregunta si se acuerda así.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los señores Agüero, García Obregon, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Piñal, Escalera, Sainz Trápaga y Pellon, contra los de los señores Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, Lanuza, Ordoñez y Presidente.

Este mismo señor pregunta si estas sesiones se han de celebrar á las cinco de la tarde.

Abandonan el salon varios señores Diputados y el señor Presidente, en vista de no haber suficiente número de señores Diputados, levanta la sesion, señalando como orden del dia para la inmediata la discusion de los asuntos pendientes.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Extracto de la sesion del dia 27 de Marzo de 1892.*

Señores Pellon, Rios, Obregon, Agüero, Martinez Zorrilla y Célis.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
 Prevenir al Alcalde de Santoña proceda con toda urgencia á ampliar el expediente del alineado Manuel Arias.  
 Ordenar á dicho Alcalde que sin contemplacion alguna disponga la traslacion á la Inclusa de los expositos que se hallan al cuidado de Antonia Gonzalez y su madre.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á la exposita Pascuala San Ameterio.

Conceder autorizacion á Lorenzo Fernandez Llaño para adoptar al exposito Leandro, de 17 años de edad.

Manifiestar á la Comision provincial de Vizcaya la conformidad en el pago de los gastos ocasionados con la traslacion al manicomio de Valladolid de la demente Obdulia Joaquina Gorriarán, vecina de Castro-Urdiales.

Ideam id. id. de la aliena la Romualda Hevia y Sierra, natural de Bárcena de Cicero.

Aprobar la cuenta presentada por el Notario de la Diputacion, importante 37'30 pesetas por la escritura de arriendo del piso principal de la casa número 2 de la calle del Martillo.

Ordenar al Alcalde de Los Tojos satisfaga á don José Ayllon las dietas devengadas en la formacion de balances y cuentas.

Nombrar comisionados de apremio por débitos á los fondos provinciales y contra los Ayuntamientos de Bárcena de Pié de Concha y Rivamontan al Monte á don Juan Goni y don Miguel Arteaga respectivamente.

Ordenar sean satisfechos por el Ayuntamiento de Valdeprado á los herederos de don José Eulogio Martinez las 1.580 pesetas que le restan percibir de las dietas devengadas como comisionado de apremio en el ejercicio de 1887-88.

Publicar en el Boletin oficial la peticion de subvencion hecha por el Ayuntamiento de Luenta para la reparacion del puente sobre el rio de la Magdalena.

Formar el correspondiente pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo del ejercicio de 1889-90.

Remitir al señor Gobernador los documentos originales que pide referentes á las cuentas del Ayuntamiento de Vega de Liébana, correspondientes al ejercicio de 1886-87.

Se constituye en sesion secreta... El Vice-presidente, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 28 de Marzo de 1892.*

Señores García de los Rios, Pellon, Martinez Zorrilla, Obregon, Agüero y Célis.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
 Nombrar comisionados de apremio, por débitos á los fondos provinciales, á don Jacinto del Pozo, contra el Ayuntamiento de Valderredible; á don Juan Laza, contra el de Valdeprado; á don Rogelio Sobarzo, contra el de Santander; á don Antonio Alvarez, contra el de Piélagos; á don José Negueruela, contra el de Corvera; á don Antonio Sanchez, contra el de Pesaguero; á don Antonio Fernandez, contra el de Vega de Pas; á don Fernando Chaves, contra el de Camaleño; á don Francisco Obeso Gonzalez, contra el de Cabezón de la Sal; á don José Ayllon, contra el de So ózamo; á don Diego Martinez, contra el de Santoña; á don Remigio Ruiz Mediavilla, contra el de Cabuérniga y á don Salva-

dor Basave, contra el de Alfoz de Llorredo.

Pedir á los Ayuntamientos de Reocin y Cartes certificacion del número de habitantes con que figuran los pueblos de Mercadal y Sierra Elsa y cupo señalado por la Hacienda para la exaccion del impuesto de consumos respectivamente, y que manifiesten el resultado acerca de la modificacion que ha de hacerse en los cupos convenidos por el arbitrio extraordinario provincial, de modo que quede distribuida entre ambos la suma de los ciertos actuales.

Publicar en el Boletin oficial la peticion de subvencion hecha por el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar para la construccion de una escuela.

Conminar con la multa de quince pesetas, si en el término de diez dias no devuelven el pliego de reparos de las cuentas del ejercicio de 1886-87, al Ayuntamiento de Rionansa.

Reclamar varios antecedentes en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Potes correspondientes al año económico de 1889-90.

Que mientras duren los trabajos de clasificacion y declaracion de soldados del presente reemplazo pase á prestar sus servicios á la seccion de quintas el escribiente don Celedonio San Emeterio, el archivero don Gerardo Sanchez á la Secretaria y el auxiliar de esta don German Pedrosa á ayudar á los Médicos que actuan en el reemplazo.

El Vice-presidente, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

**Anuncios oficiales.**

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luenta.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido para el año 1891 á 1892, queda de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por el término de quince dias, para que durante los cuales puedan examinarle los vecinos y hacer cuantas reclamaciones juzguen necesarias. Teniendo entendido que trascurridos que sean será sometido á la aprobacion de la Junta municipal y no se oirá ninguna reclamacion.

Luenta 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

**Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**

En sesion subsidiaria de 26 del actual, la Corporacion municipal que tengo la honra de presidir, acordó entre otros aprobar el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1892 á 93, y se halla de manifiesto al público en esta Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde esta fecha, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal, trascurrido el cual no se atenderá ninguna reclamacion que contra el mismo se presente.

Cabezón de la Sal 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, M. García.

**Ayuntamiento de Villafufre.**

Terminada en borrador la matricu-

la industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, se encuentra expuesta al público en la Secretaria municipal por el término de quince dias, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Villafufre 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

**Ayuntamiento de Saro.**

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1890 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos de recaudacion.

Saro 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Sabino Obregon.

**Ayuntamiento de Arnüero.**

El padron de cédulas personales, para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, para los que tengan que hacer alguna reclamacion lo verifiquen en el plazo citado.

Arnüero á 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

**Ayuntamiento de Ruento.**

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, se haya terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que comprende y hagan las reclamaciones que les interesen.

Ruento 4 de Junio de 1892.—José Serrano.

**Ayuntamiento de Santoña.**

La matricula industrial, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de que los industriales de esta villa, puedan examinarla y entablar las reclamaciones oportunas.

Santoña 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Angel Blanco.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial de esta villa á los efectos de reclamacion.

Santoña 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Angel Blanco.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de la venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta localidad, durante el próximo ejercicio, con los correspondientes recargos, se anuncia una segunda subasta con las mismas condiciones y rebaja de la tercera parte, que habrá de tener lugar en esta casa Consistorial el dia 15 del mes cor-

riente, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de cuatro mil trescientas dieciséis pesetas y setenta y seis céntimos.

Pesaguero 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

Don Lúcio Carranza, Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados ni durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento, pertenecientes al actual reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuación, la Corporación municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos, dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Numero de orden del Ayuntamiento.

Nombres y apellidos de los mozos.

4. Sinforiano Fernandez Palacio
  10. Ricardo Villanueva Palacio
  11. Mauricio Ortiz Hez
  15. Nicolás Francos Liendo
  16. Angel Inchauspi Miente
  17. Francisco Hierro Campo
  18. Anastasio Ibañez Amor
  23. Miguel Elosegui Erimendi
  26. Baldomero Brena Cerro
  29. Miguel Rodriguez Negrete
  30. Miguel Salazar Helguera
  31. Isidro Madrazo Elosegui
  33. José María Sueta Baruti
  34. Paulino Urreta Gomez
  35. Jesús Belmonte Bringas
  37. Ignacio Canales Uribarri
  40. Carmelo Merino Gana
  41. Liborio Campo Chávarri
  43. Ecequiel Campo Campo
  44. Inocencio Imaz Galarza
  46. Domingo Vital Guinada
  48. Miguel Aréa Letamendia
  51. Juan Llano Carranza
  52. José Rocillo Martinez
  56. Vicente Cerro Gutierrez
  58. José Cano Ibarbia
  59. Juan Calle Goitia
  60. Cayetano Fueros Laiseca
  62. Juan Trueba Mioño
  64. Saturnino Barrieta Hierro
  66. Mariano Zaldívar Donosoro
- Castro-Urdiales 28 de Mayo de 1892.—Lúcio Carranza.

Don Juan Pardo Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, verificada en el día de hoy, se anuncia otra como primera, conforme lo que dispone el artículo 77, ó sea con la ratificación de precios, la cual tendrá lugar en esta sala Consistorial y ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, el día 12 del actual, de doce á dos de la tarde; en cuyo remate se admiti-

rán las proposiciones que cubran el tipo fijado á los ramos.

Los licitadores se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público y se convocan postores.

Luena 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos legales.

Entrambasaguas 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Peris

### Ayuntamiento de Arenas.

Habiéndose formado el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año económico de 1891 á 92, se halla por tanto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle todos los que lo crean oportuno, durante el plazo de quince dias, y formular las protestas que crean tambien necesarias.

Arenas 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Rodriguez.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1892 á 93, de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público por término de quince dias, á fin de oír y resolver durante indicado plazo, las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aguayo 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Santos Gutierrez.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1890 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este distrito y hacer las reclamaciones que crean procedentes, con arreglo á lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal.

Puente-Viesgo 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Emilio Aufrán.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El día 19 del corriente mes, á las doce y media del día, se subastará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la construcción de continuación de andenes en el ferial de Villasevil, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para la mayor concurrencia de licitadores.

Santiurde de Toranzo 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, J. Domingo G. de Rueda.

## Providencias judiciales

DON ALEJÁNDR0 MARTIN, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre declaración de concurso necesario de acreedores de D. Francisco Diaz Gomez, vecino de esta ciudad, en los cuales por providencia de este mismo día, tengo acordado la publicación del concurso por medio del presente edicto, previniendo á los que tengan que hacer pagos al concursado, no lo verifiquen, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y se hagan al depositario don Norberto Gomez Rodriguez, vecino y del comercio de esta ciudad, ó á los sindicatos que despues se nombren.

Así bien, se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á los bienes del concursado don Francisco Diaz, para que el dos del próximo Julio, á las doce de su mañana, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, Cañadío, 1, tercero, derecha, á celebrar la Junta general para tratar de nombramiento de Síndicos, previniéndoles presenten en el juicio con la antelación debida los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que previene el artículo mil doscientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santander á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Ante mí, Juan Castrillo.

Camaleño	31	64
Corvera.	13	40
Eumedio.	57	53
Hermanad Campo de Suso	64	50
Liendo	23	50
Liérganes	10	50
Limpias	9	76
Los Corrales	27	48
Los Tojos.	52	73
Luena	35	20
Miera	8	14
Pesaguero	22	31
Puente Viesgo.	3	31
Rasines	7	30
Rivamontan al Mar	8	40
Ruente	54	55
Ruiloba	12	75
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
San Roque Romiera	2	80
Santiurde de Toranzo.	21	91
Solórzano	7	
Torrelavega	7	30
Valdeprado	1	54
Villafufre	30	23
Villacarriedo.	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que contengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejina desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, cojines é infinitas de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 166

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárcena Pié de Concha.	9 20

# 600 A 1.000 PISSETAS

## DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, su direccion con exactitud y claridad: dirigirse á

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.